

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante allego al correo institucional del Juzgado varios memoriales con las constancias de notificación personal a la parte demandada, por lo que solicita se libre auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 12 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 12 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE TULIO QUIÑONES DELGADO c.c. 16.475.691
DEMANDADA: MARTHA CECILIA CUERO SINISTERRA c.c. 1.111.763.720
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00172-00

AUTO No. 991

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera electrónica, se observa que la apoderada de la parte demandante allega memoriales con sus respectivos anexos, en los cuales manifiesta haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada y en consecuencia solicita decisión que ordene seguir adelante con la ejecución.

Frente a lo anterior, una vez revisado el expediente y los documentos allegados por la profesional del derecho, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que en el asunto, se observa que: la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no se surtió en debida forma, dado que: **(i)** la fecha a que se hace alusión respecto de la providencia que debió ser notificada, no corresponde a la real, ello por cuanto aquella fue emitida el 03-11-20¹, y la memorada en el escrito de comunicación corresponde al "03 de noviembre de 2021"; **(ii)** la dirección de notificación a la que fue remitida la notificación personal (CARRERA 19 No. 1B-60), no corresponde a la informada dentro del escrito de demanda (calle 7 No. 3 A- 64), o a ninguna que hubiere sido puesta en conocimiento del Despacho posteriormente; **(iii)** la dirección física del juzgado manifestada dentro del citatorio se encuentra incompleta, pues en el mismo, se encuentra consignada aquella correspondiente a la "Carrera 3No. 3-", siendo que la correcta es Edificio Atlantis 2º. Piso Carrera 3 No. 3-26 oficina 202, de la ciudad de Buenaventura; **(iv)** no podrá tenerse en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. hasta tanto se hayan cumplido con los presupuestos normativos estatuidos para tal fin, habiéndose intentado en debida forma la notificación del artículo 291 ibídem.

Por otra parte, solicita la actora, requerir al pagador de la empresa "GENDARME DE SEGURIDAD", a fin que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que le fue comunicada. Frente a ello, el Juzgado antes de proceder a lo solicitado, requerirá a la parte actora a fin que allegue la prueba de haber radicado el oficio con el que se notificó la orden de embargo y retención decretada por este despacho ante dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- No tener por notificado al extremo demandado dentro de la presente actuación, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de agote en debida forma trámite de notificación de los demandados, de manera individual, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, según su elección, ya sea agotando el procedimiento indicado en el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el indicado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Recordándole, que si su voluntad es agotar la última de las dos formas indicadas, deberá previamente agotar los requisitos que exige dicha norma, es decir, informar la dirección electrónica de la parte pasiva

¹ PDF. 04, expediente electrónico.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Rad. 2020-00172-00

bajo juramento, indicar como la obtuvo y allegar prueba de ello.

3.- REQUIÉRASE a la parte actora a fin que allegue la prueba de haber radicado el oficio con el que se notificó la orden de embargo y retención decretada por este despacho ante el pagador de la empresa "GENDARME DE SEGURIDAD".

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7531438358c1ad2d18fbcf7c5662386e8ab24ac385bd3e4fa9f5849fac9ae6f**

Documento generado en 12/10/2022 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>